

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **LA CONTRATANTE**; y por otra parte el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1968-03290 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente General de la sociedad **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida también como **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. de C.V.**, según Protocolización de Acta de Consejo de Administración en instrumento público No. 59, autorizado por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa el cinco (05) de junio de dos mil trece (2013), inscrito bajo matrícula No. 70608, con No. 18287 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** es contratado por **LA CONTRATANTE** para prestar sus servicios profesionales para dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador para pasajeros, marca KONE, con capacidad para 900 KG/12 personas, modelo MonoSpace A-Process PW12/10-19, instalado en el edificio de **LA CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** son coordinadas y supervisadas



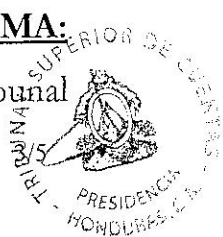
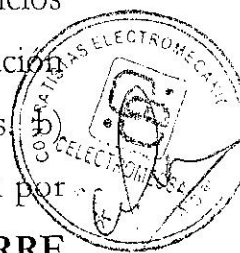
por la Dirección de Administración General de **LA CONTRATANTE**, conforme al Programa de Mantenimiento establecido por **EL CONTRATISTA**, y son: a) Dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador: 1. Lubricación. 2. Realizar los ajustes indispensables para el buen funcionamiento del elevador en condiciones normales. 3. Verificar la seguridad del equipo(s). 4. Realizar revisiones regulares a los dispositivos de seguridad. El mantenimiento se realizará una (1) vez al mes o cuando **LA CONTRATANTE** lo requiera, utilizando **EL CONTRATISTA** personal altamente especializado y bajo su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** entregará a la Dirección de Administración General de **LA CONTRATANTE** un listado que incluya los nombres, números de tarjetas de identidad y cargos del personal designado por la empresa para realizar dicho trabajo. La Dirección de Administración General de **LA CONTRATANTE** es la única dependencia facultada para otorgar al personal de **EL CONTRATISTA**, los permisos especiales para acceder a las instalaciones de **LA CONTRATANTE**. b) **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA CONTRATANTE** que cuenta con un stock de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo del elevador. **EL CONTRATISTA**, entregará a la Dirección de Administración General de **LA CONTRATANTE**, un listado del stock de repuestos necesarios para reparar el elevador en cualquier momento. c) Cualquier actividad o trabajo realizado en función del contrato se desarrollará en días y horas hábiles. Se atenderán llamadas en horas y días inhábiles, cuando se encuentren persona(s) atrapada(s) en el elevador.

CLAUSULA TERCERA: Las reparaciones del equipo en función de este contrato se realizarán así: a.- Las piezas y partes se repondrán cuando se requiera. b.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo menores o iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato son responsabilidad de **LA CONTRATANTE**, contando **EL CONTRATISTA** con la autorización de **LA CONTRATANTE** para realizarlas. c.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo cuyo valor exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato se presentarán para su aprobación a **LA CONTRATANTE**, quien verificará la disponibilidad de recursos en el renglón presupuestario correspondiente. Previo a la compra de los repuestos se requiere un dictamen técnico por escrito de **EL CONTRATISTA**. Los repuestos serán comprados conforme los procesos administrativos de **LA CONTRATANTE**.

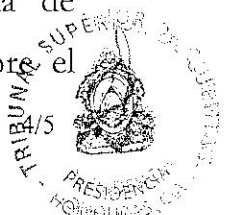
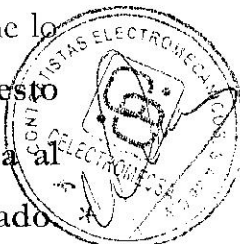
CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** no es responsable por el mal uso del elevador, negligencia, sobrecargas, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier naturaleza, causas fuera de su control o cuando el elevador sea



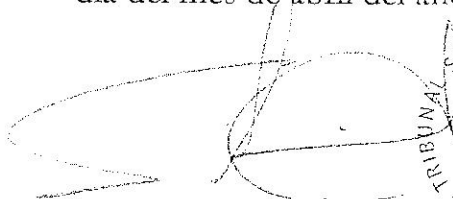
manipulado por personal ajeno a su empresa y que no esté debidamente autorizado para realizar trabajos al elevador en su nombre. **CLAUSULA QUINTA:** LA CONTRATANTE se compromete a impedir que personas no autorizadas por EL CONTRATISTA tengan acceso al cubo de la instalación. **CLAUSULA SEXTA:** LA CONTRATANTE se compromete a: 1. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas requeridas para la alimentación del cuadro de control. 2. Eliminar filtraciones de agua en las instalaciones eléctricas en el cubo de instalación. **CLAUSULA SEPTIMA:** LA CONTRATANTE autorizará por escrito a EL CONTRATISTA cuando así se requiera, desmontar parte del equipo y trasladarlos a sus talleres ubicados en el costado norte de la Basílica de Suyapa, a cien metros del Jardín de Paz Suyapa, apartado postal 980, en la Aldea Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., para revisarlos minuciosamente y repararlos en los casos que amerite. EL CONTRATISTA dejará constancia escrita en la Dirección de Administración General de LA CONTRATANTE del equipo desmontado, indicando la fecha de desmontaje y la fecha probable de reintegro del equipo. **CLAUSULA OCTAVA:** EL CONTRATISTA es responsable del cuidado y la seguridad del equipo de LA CONTRATANTE mientras permanezcan en el lugar donde se reparen. EL CONTRATISTA estará siempre disponible para reparar los equipos de LA CONTRATANTE, desde el momento en que ingresan a sus instalaciones. **CLAUSULA NOVENA: COSTO DEL CONTRATO:** LA CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L. 40,882.50), impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, pagadero en nueve (09) cuotas por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 4,542.50). El pago se hará efectivo el ocho (08) de cada mes al Señor JUAN EMILIO GUNERA AGUIRRE con Documento Nacional de Identificación No. 0603-1986-00669 una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: a) Contrato firmado entre ambas partes, Factura y recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas, y c) Autorización por escrito de EL CONTRATISTA al Señor JUAN EMILIO GUNERA AGUIRRE para que pueda recibir los pagos de las cuotas referidas.- **CLAUSULA DECIMA:** El pago se efectuará en la Dirección de Administración General del Tribunal



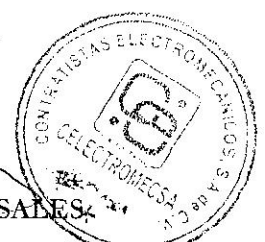
Superior de Cuentas y de conformidad con los procedimientos establecidos por **LA CONTRATANTE**. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es de nueve (09) meses a partir del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo Contrato, salvo en los casos en que “**LA CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**” quieran dar por terminado el contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito de treinta (30) días; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia que surja de la aplicación de este contrato, lo resolverán en forma directa. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.** Las partes podrán rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento; 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato; 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor; 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los servicios requeridos por **LA CONTRATANTE** para la reparación y mantenimiento de los servicios detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, dentro de los plazos correspondientes se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **LA CONTRATANTE** no efectuara el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el



monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION,** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS,** en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
CONTRATANTE



MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES
GERENTE GENERAL
CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS,
S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

**CONTRATO PARA LA REPARACION DE CIELO FALSO DE LOS
DESPACHOS, SALA GENERAL, SALÓN DEL PLENO Y COCINA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **SIDIA NEREYDA HERNANDEZ ROMERO**, mayor de edad, hondureña, Abogada, con Documento Nacional de Identificación N° 301-1983-00038, y de este domicilio; actuando como Administradora Única de la Empresa denominada **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES LA ESTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA**, según instrumento público No. 1492 de fecha 02 de septiembre del año 2022, elaborado por la Notaria Ana Luz Argueta de Guilbert, inscrita mediante Testimonio de escritura pública No. 463, de fecha 28 de noviembre del año 2013, ante los oficios de la Notaria Nancy C. Sandoval e Inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado al IP, Registro Mercantil bajo Matrícula 2534070 e inscripción No. 76896 del Libro de Comerciantes Sociales e inscripción de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del contrato se identificará como "**EL CONTRATISTA**"; quienes asegurando gozar plenamente de sus derechos civiles, libre y espontáneamente, manifiestan: Celebramos el presente **CONTRATO PARA LA REPARACION DE CIELO FALSO DE LOS DESPACHOS, SALA GENERAL, SALÓN DEL PLENO Y COCINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DESCRIPCION DEL PROYECTO: REPARACION DE CIELO FALSO DE LOS DESPACHOS, SALA GENERAL, SALÓN DEL PLENO Y COCINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DESCRIPCIÓN**



	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO EN LEMPIRAS	
				PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	DESINSTALACION DE CIELO FALSO	MZ	302.40	36.96	11,176.70
1.2	DESMONTAJE DE INSTALACIONES ELECTRICAS, (LAMPARAS, TOMACORRIENTES E INSTALACIONES DE AC)	GLB	1.00	14,700.00	4,700.00
				SUBTOTAL	15,876.70
2	PAREDES				
2.1	AMPLIACION DE ALTURA DE PAREDES DE PANELIT Y TABLA YESO CON PARED DE TABLA YESO Y AISLANTE ACUSTICO	M2	22.25	798.00	17,755.50
				SUBTOTAL	17,755.50
3	ILUMINACION				
3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED TIPO PANEL 2'X2' LUZ BLANCA 4400 LUMENES 5000K 120-277V 38W PARA USAR CON DIMMER (SWITCHABLE)	UND	27.00	1,940.50	52,393.50
3.2	DIMMER DE 0-10V LED 1P/3WAY,10A,120A CON SU CORRESPONDIENTE PLACA	UND	3.00	2,100.00	6,300.00
				SUBTOTAL	58,693.50
4	PUERTAS Y VENTANAS				
4.1	CAMBIO DE COLOR DE PUERTAS	UND	3.00	700.00	2,100.00
				SUBTOTAL	2,100.00
5	ACABADO FINAL				
5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO FALSO ACUSTICO DE FIBRA MINERAL DE 2'X2'XS/8" CON BORDE REBALADO.FLEIE DE ALUMINIO	M2	302.40	880.54	266,275.30
5.2	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA LATEX FLEXIBLE (MINIMO 2 MANOS) PINTURA DE PRIMERA LINEA PARA INTERIORES	M2	465.11	220.00	102,324.20
5.3	MOLDURA PARA CIELO FALSO 4	ML	179.16	110.50	19,797.18
5.4	LIMPIEZA GENERAL	M2	302.00	35.87	10,832.74
				SUBTOTAL	399,229.42
COSTO DIRECTO DEL PROYECTO					493,655.12

CLAUSULA SEGUNDA: TIEMPO DE EJECUCION: El tiempo de ejecución del Contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la orden de inicio.- **CLAUSULA TERCERA: INICIO DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA** iniciará las obras a partir del 04 de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), presentará por escrito la lista del personal que laborará en el proyecto. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES GENERALES: “REPARACION DE CIELO FALSO DE LOS DESPACHOS, SALA GENERAL, SALÓN DEL PLENO Y COCINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS”** 1.- **GENERALIDADES: “EL CONTRATISTA”** suministrará equipos, herramientas para el cumplimiento de las tareas especificadas en la descripción del proyecto. El Tribunal Superior de Cuentas aprobará el o los lugares que se designarán para tal fin. 2.- **CONTINGENCIAS: 2.1.- SEGURIDAD OCUPACIONAL:** El responsable de la ejecución del proyecto es responsable de los cuidados inmediatos en la obra y los medios

de evacuación necesarios de toda persona accidentada, trasladarla al hospital más cercano al lugar de trabajo. Dispondrá en la obra de una persona que brinde los primeros auxilios en caso de pequeños accidentes, y un botiquín de primeros auxilios. El responsable de la ejecución del proyecto suministrará al Supervisor del Tribunal Superior de Cuentas un resumen detallado de los accidentes, una vez ocurridos. En caso de un accidente serio, el responsable de la ejecución del proyecto informará de inmediato al Supervisor del Tribunal Superior de Cuentas. **2.2 ACCIDENTES: EL CONTRATISTA** proveerá los equipos necesarios en caso de accidente, para brindar los primeros auxilios a cualquier empleado accidentado durante el desarrollo del trabajo. Todos los accidentes que puedan ocurrir corren por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATISTA** cumplirá con los requisitos establecidos en la legislación hondureña aplicables a accidentes de trabajo y los estipulados en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. **EL CONTRATISTA** debe avisar inmediatamente al Supervisor sobre cada accidente o lesiones a personas y daños a la propiedad por escrito con información completa, incluyendo versiones de testigos, sobre todos los accidentes de personas y daños a la propiedad. **3.- LIMPIEZA: EL CONTRATISTA** mantendrá en todo momento el área de trabajo, libre de residuos, manchas de pintura, acumulación de desperdicios y basura. Previo a finalizar los trabajos removerá cualquier desperdicio y basura del sitio y sus alrededores, despejará el área de todas las herramientas, andamios, equipos y materiales utilizados. Al terminar el proyecto, **EL CONTRATISTA** dejará el área de trabajo y sus alrededores limpia, contando con el visto bueno de los supervisores del Tribunal Superior de Cuentas. **4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD** **4.1.- Objetivo:** Disminuir los riesgos de accidentes en el desarrollo del trabajo. **4.2.- PRÁCTICAS MÍNIMAS.-** Proveer al personal de la empresa para realizar el proyecto la indumentaria requerida para garantizar su seguridad: cascos. En la ejecución del proyecto, usará andamios, los cuales deben estar sujetos al piso o suelo, de forma tal que no se muevan, balanceen o desplomen. El responsable del proyecto delimitará las áreas de trabajo para impedir el acceso a la zona de trabajo de personas ajenas al proyecto.- **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** La obra será supervisada por Personal del Departamento de Seguimiento de Proyectos, de la Gerencia de Supervisión de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas.- **EL SUPERVISOR** informará a **EL CONTRATISTA** las anomalías que se presenten durante la realización de los trabajos. Al finalizar los trabajos presentará por escrito a la Gerencia de Administración



Finanzas un informe final del Proyecto. **LUGAR DE PROYECTO:** Edificio Principal del Tribunal Superior de Cuentas, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Colonia Las Brisas, Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, de conformidad al cuadro detallado en la Cláusula Cuarta.- **CLAUSULA SEXTA: MULTA POR INCLUMPLIMIENTO:** Se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024**, en observancia al **Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado**. Si al 25 de octubre de 2024 **EL CONTRATISTA** no ha finalizado el proyecto, pagará al **Tribunal Superior de Cuentas**, por concepto de multa por cada día de retraso en la obra, el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO:** El Contrato suscrito es por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 493,655.12)**, todos los impuestos incluidos, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024.- El pago del valor del Contrato se hará del presupuesto del Tribunal Superior de Cuentas, en moneda de curso legal, y será ejecutado por el Departamento de Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas. Se pagará en concepto de anticipo el quince por ciento (15%) del valor del contrato, equivalente a **SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L. 74,048.27)** una vez iniciada la obra a solicitud de **EL CONTRATISTA**, quien en este acto presenta Garantía No. ZC-FC-107675-2024 extendida por Seguros Crefisa. El valor restante por un monto de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 419,606.85)** se pagará al finalizar la obra, previa solicitud presentada por el contratista, a la que deberá acompañar el informe final del Supervisor de la obra del Tribunal Superior de Cuentas, certificando que la obra es conforme a lo solicitado. El pago se presentará para su trámite en la Gerencia de Administración y Finanzas del Tribunal Superior de Cuentas.- El pago se hará efectivo a la Abogada **SIDIA NEREYDA HERNANDEZ ROMERO** con Documento Nacional de Identificación No. 1301-1983-00038 una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: a) Contrato

COPIA
DE
FOLIO
10
DE
10
DENIA
RAS

firmado entre ambas partes. b) Factura y recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** presentará a **EL CONTRATANTE**, la Garantía de Cumplimiento del Contrato exigida por el 15% del monto del contrato, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad equivalente al 5% del monto contratado con una vigencia de un (1) año.- **CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA:** Se hará así: **Recepción Preliminar:** se verificará que la obra se ejecutó conforme a lo contratado a las especificaciones y planos proporcionados. **Liquidación del Contrato y Recepción Final:** Previo informe del personal del Departamento de Seguimiento de Proyectos (Supervisor del Tribunal Superior de Cuentas), se entregará un Acta de Recepción Final y **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra.- **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales no se consideran incumplidas cuando sean resultado de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito, las causas originadas por la naturaleza, que impidan cumplir total o parcialmente el Contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito lo denuncie desde el inicio del evento y tome las medidas necesarias para minimizar los daños.- Por fuerza mayor son las causas originadas por la acción de terceros, siempre y cuando los terceros no tengan relación directa o indirecta con la parte contractual que invoca la fuerza mayor, y el hecho haya sido denunciado desde su origen y dando seguimiento hasta su finalización. La invocación de las causas fortuitas o de fuerza mayor por una de las partes, se presentarán ante la autoridad competente de la otra parte, anexando pruebas escritas y documentales que motiven la solicitud. La otra parte se reserva el derecho de efectuar las investigaciones y evaluaciones correspondientes para emitir una resolución conforme a la ley.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** **RESOLUCION DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de los demás recursos utilizados en caso de incumplimiento del Contrato, el Tribunal Superior de Cuentas mediante resolución de incumplimiento, notificará por escrito a **LA CONTRATISTA** que da por terminado el Contrato en los casos siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no provee un servicio de calidad y conforme a lo descrito en la Cláusula Cuarta del Contrato: b) **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato; c) Otras causas estipuladas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de

COPIA
DE
FOLIO
10
DE
10
DENIA
RAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
PRESIDENCIA
HONDURAS

situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el **Artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024.-**

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: **1) La oferta presentada por EL CONTRATISTA. 2) Los planos y modificaciones, especificaciones técnicas y Garantía de Cumplimiento y Garantía de Anticipo.-**

CLAUSULA DECIMO TERCERA: AMPLIACION DE CONTRATO. "El contrato puede ser objeto de modificación por escrito en caso de requerir una ampliación del tiempo de ejecución de la obra".-

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia surgida por la aplicación del Contrato, se resolverá de forma directa. En caso de no existir acuerdo, se someterán a los Tribunales de la Republica.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

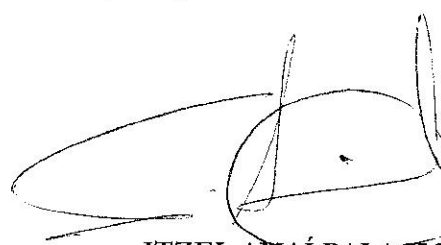
- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:

- a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
- b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre

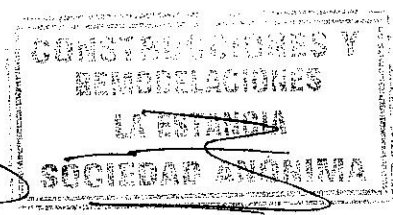
dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCION:** Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir.



conforme al Código Penal, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2024, en su artículo 117. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:**
RATIFICACION: Ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Contrato, es convenido y entendido que **EL CONTRATISTA** queda obligado a sanear, de forma inmediata cualquier vicio oculto resultante en la ejecución del Contrato. Para constancia firman dos ejemplares originales con igual validez para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY
Magistrada Presidenta
CONTRATANTE



SIDIA NEREYDA HERNANDEZ ROMERO
Administradora Única
Construcciones y Remodelaciones La Estancia, S.A.
CONTRATISTA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **LA ARRENDATARIA**, y **BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA**, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, con Identidad No. 0412-1960-00147, Hondureña y con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad, quien en lo sucesivo se denomina **LA ARRENDADORA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Privado de Arrendamiento, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **LA ARRENDADORA** declara ser propietaria y estar en legítima posesión de un bien inmueble ubicado en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, debidamente inscrito a su favor bajo el Número 36, Tomo 1213 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Santa Rosa de Copán.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido con **LA ARRENDATARIA**, por este acto celebran el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO** de un inmueble, que consta de: tres (3) habitaciones con sus closets, una (1) cocina, una (1) sala - comedor, dos (2) baños completos con sus duchas, una (1) habitación para servidumbre con su baño privado, portón corredizo con su respectivo motor, piso de mosaico, patio interno con piso de cemento, una (1) pila, dos (2) aires acondicionados, una (1) cisterna para agua con su respectivo bomba en buen estado, todas sus ventanas con sus celosías y telas metálicas en buen estado, pintada y en buenas condiciones. El referido local tuvo una remodelación consistente en: Remodelación de tres (3) habitaciones con sus closet de madera de color, tres (3) baños completos dos (2) interiores y un (1) exterior en área de servidumbre. Una (1) cocina



amueblada de madera con seis (6) ventanas abatibles y tres (3) ventanas de baño. Una (1) pila y área de lavandería con pisos exterior de terrazo anti rapante. Un (1) aire acondicionado. Una (1) estructura metálica con dos (2) tanques de 2,500 litros de agua cada uno. Una (1) cisterna de 10,000 litros de agua. Un (1) portón corredizo con su respectivo motor, con muro perimetral de tres (3) metros dos (2) con sobre muro con estructura metálica y lámina haciendo un total de seis (6) metros de alto.- **CLAUSULA TERCERA:** Queda entendido que **LA ARRENDATARIA**, no puede subarrendar ya sea total o parcialmente el local arrendado salvo permiso por escrito de **LA ARRENDADORA**.- **CLAUSULA CUARTA:** El período de arrendamiento es de seis (6) meses, contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024); si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo contrato privado de arrendamiento. Lo anterior se efectuará conforme al procedimiento descrito en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente Contrato.- **CLAUSULA QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar a **LA ARRENDADORA** la cantidad de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 103,500.00)**, impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, pagadero en seis (6) cuotas por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 17,250.00)** cada una, conforme a la **CLAUSULA CUARTA**. El pago será efectivo el día treinta (30) de cada mes a la Señora **BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA** en la Oficina Regional de Occidente, ubicada en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y de conformidad con los procedimientos establecidos por **LA ARRENDATARIA**, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre de **LA ARRENDATARIA**.- **CLAUSULA SEXTA:** **LA ARRENDATARIA** paga por su cuenta todos los servicios básicos (agua, luz eléctrica, teléfono, tren de asco u otro servicio). **LA ARRENDATARIA** está obligada a presentar a **LA ARRENDADORA** cuando ésta así lo requiera, los recibos de pago debidamente cancelados. El impuesto sobre bienes inmuebles es cancelado por **LA ARRENDADORA**, derivado por la titularidad del dominio del bien inmueble.



CLAUSULA SEPTIMA: LA ARRENDATARIA ocupará el local arrendado para realizar las actividades propias de la institución que representan.-

CLAUSULA OCTAVA: LA ARRENDATARIA está obligado a devolver el Local arrendado en las mismas condiciones en que lo recibieron, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, incendio, terremoto, hurtos, robos, en caso de ocurrir estos, los daños y gastos correrán única y exclusivamente por cuenta de LA ARRENDADORA.-

CLAUSULA NOVENA: LA ARRENDATARIA puede realizar en el local arrendado y previa autorización por escrito de LA ARRENDADORA, los cambios y mejoras que estime conveniente, que sean necesarios para la prestación de los servicios enunciados en las Cláusulas anteriores, siempre y cuando no afecte la estructura de la edificación. En caso que LA ARRENDADORA decida quedarse con las mejoras realizadas, cancelará a LA ARRENDATARIA el valor total de los cambios.-

CLAUSULA DECIMA: LA ARRENDATARIA puede dar por terminado el presente contrato, con un preaviso por escrito de treinta (30) días a LA ARRENDADORA; la falta de dicho preaviso en los términos indicados, da lugar a la respectiva indemnización, consistente en el pago de la renta por el tiempo que debió preavisarse. Durante este período se mantienen vigentes las obligaciones contraídas bajo el presente contrato. Si LA ARRENDATARIA está interesada en continuar arrendando el inmueble notificará a LA ARRENDADORA su intención, en cuyo caso se procederá a elaborar si las partes así lo convienen, una prórroga al presente Contrato o a la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes pueden rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados o por emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el ejercicio fiscal 2024.-

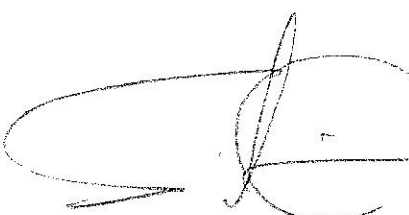


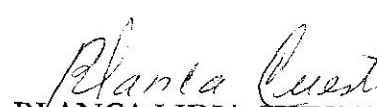
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA**, para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirá a lo establecido en el Código Civil. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del plazo por parte de **LA ARRENDADORA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 113** de las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024**, en observancia al **Artículo 72** párrafo segundo y tercero de la **Ley de Contratación del Estado**. Asimismo, si **LA ARRENDATARIA** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **LA ARRENDADORA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLASULA DECIMA CUARTA:** La modificación del presente contrato solo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes.

CLASULA DECIMA QUINTA: Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**, en fe de lo cual firman el Contrato Privado de Arrendamiento en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
LA ARRENDATARIA


BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA
LA ARRENDADORA

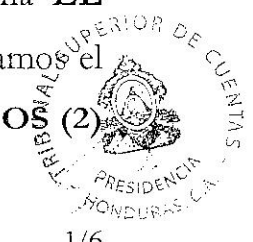
CC-00014-15C-2024

C-00014-15C-2024

**CONTRATO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA DOS (2) AIRES
DE PRECISIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATANTE**; y **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista Industrial, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1985-12389, actuando en su condición de Gerente Comercial y de Proyectos de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO ROEL, S. de R.L. de C.V.** según Instrumento Público número veintinueve (29) de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil once (2011) de Poder General de Administración autorizado por el Notario Ana María Perdomo López, inscrita bajo el Número dieciocho (18) del Tomo Seiscientos Ochenta y Cinco (685) del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y modificada la Razón Social en Asamblea de Socios según Instrumento Público número diecinueve (19) de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil dieciséis (2016) elaborado por la Notaria Ana María Perdomo López y a partir de la fecha se denominará **GRUPO ROEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo también utilizar el nombre comercial de **GRUPO ROEL** la misma se encuentra inscrita bajo matrícula número 32793 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA DOS (2)**

[Firma]



AIRES DE PRECISIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE el servicio de Extensión de Garantía para Dos (2) Aires de Precisión, Marca STULZ, Código Ultra-3, Modelo CCD-121-A, de 3.5 toneladas, Series 10003901 y 10003902 para el Tribunal Superior de Cuentas. La Gerencia de Informática de EL CONTRATANTE es la única dependencia facultada para verificar el cumplimiento del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 46/100 (L. 165,682.46) más impuesto sobre ventas que es de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 37/100 (L. 24,582.37) para un total CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 84/100 (L. 190,534.84), conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. El pago del mismo se hará con fondos de EL CONTRATANTE y en la moneda de curso legal, a través de la Unidad de Tesorería de EL CONTRATANTE; se cancelará previa solicitud autorizada por la Gerencia de Informática especificando que el servicio está conforme a lo requerido por EL CONTRATANTE. Para tal efecto EL CONTRATANTE emitirá la orden de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Informe técnico de la Gerencia de Informática, validando el cumplimiento del servicio recibido. 2. Contrato firmado entre ambas partes. 3. Factura a nombre de EL CONTRATANTE. 4. EL CONTRATISTA presentará a EL CONTRATANTE con quince (15) días de anticipación la documentación requerida para hacer efectivo el pago. 5. Autorización de EL CONTRATISTA a favor del Señor EDUIN ADALID DIAZ ACEITUNO con Tarjeta de Identidad No. 0823-1990-00168, persona designada para recibir el pago.- **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago será conforme al detalle siguiente:



No	MESES	VALOR	15% ISV	TOTAL
1.	JULIO - AGOSTO	L. 82,841.23	L. 12,426.19	L. 95,267.42
2.	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	L. 82,841.23	L. 12,426.19	L. 95,267.42
TOTAL				L. 190,534.84

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATANTE ha contratado dos (2) visitas de mantenimiento preventivo (por seis meses) en horario de 5X8, cobertura anual de visitas ilimitadas de mantenimiento correctivo en sitio más Partes del equipo (7x24x180) y en el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas y/o de mantenimiento la atención y solución será a la brevedad posible los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día (7/24), consignadas en la Cláusula Cuarta y Quinta del Contrato. Programadas durante el año de la siguiente manera: **1.** Primera visita el viernes cinco (05) de julio de 2024. **2.** Segunda Visita el viernes veintidós (22) de noviembre de 2024. Para garantizar el buen funcionamiento del equipo, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el servicio de mantenimiento preventivo a los equipos anteriormente descritos siguiendo un procedimiento dictado por la fábrica, protocolos de prueba, diagnóstico y corrección de condiciones potencialmente peligrosas, inspección ambiental, limpieza general, etc.- **CLÁUSULA QUINTA:** En el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas, **EL CONTRATISTA** se compromete a responder al llamado de **EL CONTRATANTE** a la mayor brevedad posible y en un horario de atención 7/24, en el casco urbano de la ciudad de Tegucigalpa en un plazo no mayor a seis horas (6), pudiendo siempre ser mucho menor el tiempo dependiendo de la cercanía y hora del llamado y siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor que imposibiliten en atender el llamado en el tiempo mencionado. Atender el llamado en sitio no significa resolución del problema de manera inmediata, el tiempo de resolución dependerá de la magnitud de la falla.- **CLÁUSULA SEXTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a entrenar a las personas que se designen para identificar adecuadamente las alarmas del equipo, y notificar de inmediato a **EL CONTRATISTA**. Tal entrenamiento no implicará ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. Al contratar el servicio con la empresa de **EL CONTRATISTA**, se necesitará la colaboración de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** hará el mayor esfuerzo por conectar el equipo a una red de internet para que éste pueda enviar mensajes de alarma a la



cuenta de alertas (que son recibidas por varios ingenieros y también enviados a correos programados de **EL CONTRATANTE**). Para este efecto se necesita la colaboración de **EL CONTRATANTE** para que dé conexión a un punto de red y salida. Para atenciones vía teléfono **EL CONTRATISTA** cuenta con una lista de los contactos de ingenieros y técnicos que se le hace llegar a **EL CONTRATANTE** al tomar el Contrato de Servicios, en la ciudad de Tegucigalpa; adicionalmente **EL CONTRATISTA** tiene una conexión en cascada en los celulares que si no contesta una persona, contesta otra. En Honduras el servicio de celulares no es muy confiable y también pudiera ser el caso que el técnico principal no esté en posibilidad de contestar por diversas razones. Además de reporte verbal vía teléfono, está el servicio de enviar un email a la cuenta alertas@gruporoel.com que es verificada en teléfonos Smartphone a nivel nacional. De igual manera **EL CONTRATANTE** puede generar un ticket de servicio vía teléfono o a través de la página web y del cual recibirá retroalimentación durante el proceso. **EL CONTRATANTE** se compromete a permitir que su personal sea entrenado para detectar fallas y realizar diagnósticos y dar apoyo de manos remotas para tratar de ganar tiempo en la resolución de un problema. **EL CONTRATISTA** está obligado a dar el entrenamiento necesario al personal de **EL CONTRATANTE** para poder identificar y resolver si es posible pequeñas fallas y estar preparado para dar soporte de manos remotas.- **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN ULTRA** (Plan de extra garantía, mano de obra y partes incluido) que consiste en un seguro que incluye partes, repuestos, componentes, diagnóstico escrito y mano de obra especializada de servicio correctivo en sitio para la reparación o sustitución de su equipo, sin ningún costo adicional al valor de cobertura anual pagado por anticipado. Este plan se adquiere bajo relación contractual en una base de 210 días calendario, renovable a conveniencia y aceptación de las partes. Este **PLAN ULTRA** incluye sin costo adicional servicio de monitoreo y recepción de alertas, además soporte telefónico ilimitado para consulta y/o ayuda remota. **CLÁUSULA OCTAVA:** La puesta en marcha del Servicio de Extensión de Garantía es efectiva a partir del uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). **EL CONTRATISTA** debe realizar la ejecución de la instalación garantizando que las fechas estipuladas para el servicio se mantengan.- **Aspectos Técnicos**



Específicos: Extensión de Garantía para Dos (2) Aires de Precisión, Marca STULZ, Código Ultra-3, Modelo CCD-121-A, de 3.5 toneladas, Series 10003901 y 10003902.- **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es a partir del uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- **CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO:** EL CONTRATISTA se obliga y compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE una vez firmado el presente contrato, los servicios requeridos conforme al procedimiento establecido en el Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, que en caso de daño de su equipo y éste deba ser retirado y llevado a los talleres de EL CONTRATISTA, debe prestar un equipo mientras el mismo es recuperado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán rescindir el Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Porque EL CONTRATISTA no cumpla con cada uno de los requerimientos mínimos descritos en su oferta y aceptados para su adjudicación por EL CONTRATANTE conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente contrato. 4. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 5. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato. 6. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las cláusulas del Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, de la cual se levantará un acta, misma que hará las veces de la modificación respectiva del Contrato principal, en caso contrario se recurrirá a lo dispuesto en la Legislación Mercantil o en su defecto a



lo previsto en el Código Civil y en caso de fracaso de la negociación las partes someterán la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** Los siguientes documentos forman parte del contrato: **1)** Contrato firmado entre ambas partes. **2)** Factura a nombre del Tribunal Superior de Cuentas, y **3)** Autorización en la cual **EL CONTRATISTA** señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de algún plazo por parte de **EL CONTRATISTA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado.** Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** La modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de las obligaciones contraídas para su representada, a fin de dar estricto cumplimiento. En fe de lo cual firman el **Contrato de Extensión de Garantía para dos (2) Aires de Precisión para el Tribunal Superior de Cuentas, en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).**


ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
EL CONTRATANTE


GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO
GERENTE COMERCIAL Y DE PROYECTOS
GRUPO ROEL, S. de R.L. de C.
EL CONTRATISTA